

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL: dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) Expediente No.11001-41-89-033-2019-00799-00

julio cesar Bonilla Mateus <leyeabogados@hotmail.com>

Mar 7/06/2022 12:16 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER

DE: ANDERSON GIOVANNY ZAMBRANO BRICEÑO Y CARLOS MARIO ZAMBRANO BRICEÑO
CONTRA: MIGUEL CRISTOBAL ROMERO RAMIREZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL: dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00799-00

RADICO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION, estando dentro de los términos de ley, CONTRA EL AUTO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022 QUE RESUELVE REQUERIMIENTO DEL ARTICULO 433 CGP; SOLICITANDO EN LA REPOSICION: SE AUTORICE LA EJECUCION DEL HECHO DEL NO. 3 ART 433 DEL CGP, PARA CONTRATAR UN PRFESIONAL DEL DERECHO QUE TRAMITE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA HIPOTECA.

Atentamente

.....

JULIO CESAR BONILLA MATEUS
CC 79.424.166 de Bogotá.
T.P 202.633 del C.S.J

Señores:

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTA D.C**
E. S. D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER

**DE: ANDERSON GIOVANNY ZAMBRANO BRICEÑO Y CARLOS
MARIO ZAMBRANO BRICEÑO**
CONTRA: MIGUEL CRISTOBAL ROMERO RAMIREZ

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL: dos (2) de
junio de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00799-00

JULIO CESAR BONILLA MATEUS, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número **79.424.166** expedida en Bogotá y portador de la T.P. Número. **202.633** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores: **ANDERSON GIOVANNY ZAMBRANO BRICEÑO**, persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Cachipay, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.131.268** y **CARLOS MARIO ZAMBRANO BRICEÑO**, persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Cachipay, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.033.711.008** de Bogotá , por medio del presente escrito, estando dentro de los términos de ley , Interpongo **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022 QUE RESUELVE REQUERIMIENTO DEL ARTICULO 433 CGP**; reposición fundamentado, en los siguientes Aspectos facticos, leyes sustanciales y adjetivas civiles:

Los argumentos jurídicos del despacho, mediante los cuales sustenta el Auto de fecha: **dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)**, esta ajustados a derecho; sin embargo, la decisión tomada dentro del Auto que recurrimos, **PREMIA LA DECIDIA , EL TOTAL DESINTERES Y EL INCUMPLIMIENTO** del señor **MIGUEL CRISTOBAL ROMERO RAMIREZ**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No. 2.953.705** del municipio de Anolaima: **EN DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE SE OBLIGO** , dentro de la conciliación del **19 de Noviembre de 2020** y **LA OBLIGACION DE HACER** del presente Proceso Ejecutivo por obligación de hacer que nos ocupa ; teniendo en cuenta , que mis poderdante **ANDERSON GIOVANNY ZAMBRANO BRICEÑO y CARLOS MARIO ZAMBRANO BRICEÑO**, siguen perjudicados y sin tener ninguna solución , en la cancelación de la hipoteca inscrita en la ANOTACION No. 004 del 22 de marzo de 2001: **matricula inmobiliaria No. 156- 61731** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, después del trámite de (2) dos procesos , el primero verbal del año **2018** y el segundo del año **2021** : Proceso ejecutivo por obligación de hacer que nos ocupa.

En consideración de los anteriores argumentos, se revisó nuevamente la normatividad, relativa a la solicitud de la **PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA** inscrita en la ANOTACION No. 004 del 22 de marzo de 2001: **matricula inmobiliaria No. 156- 61731** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá; determinado que le es aplicable, La ley 791 de 2002, que en su artículo segundo dispone que la **PRESCRIPCION EXTINTIVA** podrá invocarse **POR VIA DE ACCION POR EL PROPIO PRESCRIBIENTE O POR CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES EN QUE SEA DECLARADA**

LEY 791 DE 2002
(Diciembre 27)

Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil.
El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 2°. Agréguese un inciso segundo al artículo 2513 del Código Civil, del siguiente tenor:

"La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, **podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella**".

DEL CODIGO CIVIL

ARTICULO 2457. EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.

Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. **Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida.** Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva. (SUBRAYAS Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)

Como actuales propietarios del inmueble distinguido con **matricula inmobiliaria No. 156- 61731**, los señores **ANDERSON GIOVANNY ZAMBRANO BRICEÑO y CARLOS MARIO ZAMBRANO BRICEÑO TIENEN EL INTERES EN LA DECLARACION DE PRESCRIPCION**; y, si están legitimados por activa, para iniciar un proceso de prescripción y extinción de la obligación hipotecaria constituida en el año 2001 que nos ocupa dentro del presente proceso. En ese orden de idea, ellos consultaron con un profesional del derecho, que les cobra la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000)** por llevar dicho Proceso Verbal Sumario, solicitando la prescripción de la obligación Hipotecaria ya referida.

JULIO CESAR BONILLA MATEUS

Abogado

leycabogados@hotmail.com

Respetuosamente y con fundamento en los anteriores fundamentos de ley y aspectos fácticos ; solicito al señor juez , en nombre de mis poderdantes , REPONER EL AUTO DE FECHA **2 DE JUNIO DE 2022** : EN SU LUGAR DAMOS AL SEÑOR JUEZ RESPUESTA del No. 3 del artículo 433 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

SOLICITAMOS AL DESPACHO SE AUTORICE LA EJECUCION DEL HECHO

(Iniciar proceso con la solicitud de la **PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA** inscrita en la ANOTACION No. 004 del 22 de marzo de 2001: **matricula inmobiliaria No. 156-61731** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá) POR UN TERCERO PROFESIONAL DEL DERECHO CONTRATADO POR LA PARTE ACTORA DE LA PRESENTE CAUSA, mediante la suscripción de un contrato de honorarios profesionales de abogado con un costo de : **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000)** A CARGO DEL SEÑOR **MIGUEL CRISTOBAL ROMERO RAMIREZ**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No. 2.953.705** del municipio de Anolaima, PARTE DEMANDADA QUIEN GUARDO SILENCIO DURANTE EL TRASLADO DE LA DEMANDA.

Agradezco al seños Juez, despachar favorablemente el presente recurso de Reposición.

Atentamente



.....
JULIO CESAR BONILLA MATEUS
CC 79.424.166 de Bogotá.
T.P 202.633 del C.S.J